ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 035 - 2015-CR/GRC CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Tercera Sesión Ordinari del Consejo Regional periodo 2015 – 2018, de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, ha decidido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional :

VISTOS:

La propuesta de Acuerdo Regional, remitida por Oficio N°017-2015-GRC-CR-CRA; de fecha 05 de febrero del 2015, que propone: "CONVOCAR AL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, A EFECTO DE QUE INFORME RESPECTO A LOS SUPUESTOS CASOS DE NEPOTISMO EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO",

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: *"Los Gobiemos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".*

Que el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 establece: "*El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que la sean delegadas.*";

Que, El Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece que: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...).*"

Que, la Ley N°26771, "LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, EN CASOS DE PARENTESCO", su correspondiente Reglamento y Modificaciones según Decretos Supremos N°017-2002-PCM y 034-2005-PCM, han incorporado al Ordenamiento Jurídico Peruano una regulación específica en materia de Nepotismo, siendo que dicha prohibición se dirige a efectos

de impedir el ingreso a la Administración Pública de Cónyuges y parientes(hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), en cualquiera de sus regímenes laborales, siendo de régimen general en la Carrera Administrativa, Régimen de Contratación de Servicios, carreras especiales y otros.

CONSEJO REGIONAL CUSCO CONSEJERO DELEGADO

Que, el Artículo 1º de la mencionada Ley señala expresamente que:
"Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidas de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio(...)".

CONSEJO REGIONAL CUSCO SECRETARIA TECNICA

Que, la norma trata de impedir la incorporación de personal a la Administración Pública sustentada en la cercanía familiar que pudiera existir con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influir sobre quien puede hacerlo, de allí que se proscriba el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad e, incluso, del cónyuge.

Qué, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 26771, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, señala lo siguiente:

> *"Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1º de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecta de parientes hasta el cuarta grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.*

Que, en las últimas semanas, a través de los medios masivos de comunicación de radio y televisión local, se ha venido difundiendo la noticia de supuestos casos de nepotismo en el Gobierno Regional del Cusco, incluso mencionando algunos nombres con apellidos, denotando que vienen laborando en la indicada entidad estatal: esposos, hijos, sobrinos entre otros.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobierno Regional y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha emitido el presente Acuerdo; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

REMITIR la presente propuesta a la Comisión Ordinaria de Trabajo, Seguridad Social y Bienestar del Consejo Regional del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y posterior publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco

ARTÍCULO TERCERO:

Disponer la dispensa al presente Acuerdo Regional del trámite de la lectura y aprobación del acta, para proceder a su implementación

Dado en la Ciudad del Cusco, en fecha nueve de febrero del dos mil quince.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alain Elvis Alanoca Aragon
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing./Econ. Dante Coasaca Núñez
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL